



Ayuntamiento de Trespaderne

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- CONTEXTO Y MARCO LEGAL

3.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

3.1- AMBITO SUBJETIVO

3.2- AMBITO TEMPORAL

3.3- CONTENIDO

4.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

- INFORME RESUMEN ANUAL

5.- PLAN DE ACCIÓN



Ayuntamiento de Trespaderne

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Plan Anual de Control Financiero deriva de la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (R.D. 424/2017).

2.- CONTEXTO Y MARCO LEGAL

El sector público local de Trespaderne está integrado por el Ayuntamiento de Trespaderne.

La Intervención municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento de Trespaderne.

El Ayuntamiento de Trespaderne, en acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2020, aprobó, entre otros acuerdos:

“PRIMERO.- Tomar razón del informe del Secretario-Interventor en relación con la aplicación a esta Entidad del régimen de control interno simplificado regulado en el Título V del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO.- Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, excepto lo relativo a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, no teniendo carácter obligatorio el control posterior al enmarcarse dentro del control financiero, optativo en el modelo simplificado de control interno.

TERCERO.- Acordar la implantación del régimen de fiscalización e intervención previa limitada de las obligaciones y gastos, limitándose el órgano interventor a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Igualmente, se comprobarán el resto de requisitos básicos adicionales que estén determinados por el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros en relación a la fiscalización e intervención previa limitada en el Estado (actualmente Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la



Ayuntamiento de Trespaderne

previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificado por Resolución de 4 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011.

Para los expedientes y actuaciones que no se incluyan en la Resolución que publica el acuerdo del Consejo de Ministros se realizará exclusivamente la fiscalización previa limitada sobre los extremos de general comprobación."

El artículo 3.1 del R.D. 424/2017 señala que el control interno se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

.- **La función interventora** tiene por objeto controlar los actos del Ayuntamiento, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos deriven, y la inversión o aplicación general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En esta función se distingue:

Intervención formal:

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente conforme al art 21 del R.D. 424/2017.

La fiscalización de los ingresos se realizará en su modalidad previa limitada, mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y la fiscalización de los gastos se realizará en su modalidad de limitada previa de requisitos básicos, según los artículo 9 y 13 del R.D: 424/2017 y el acuerdo de Pleno reflejado en el presente apartado adoptado en base a los mismos.

Intervención material y formal de los pagos:

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos conforme al art 21 y 23 del R.D. 424/2017.

.- **El control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y , en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las formas del ejercicio del control financiero se enuncian en el apartado 1 del art. 29 del RD 424/2017, distinguiendo dos modalidades: el control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales

.- En relación con el control permanente, el artículo 29.2 del RD 424/2017 señala que se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función

Ayuntamiento de Trespaderne

Plaza Mayor, nº 1, Trespaderne. 09540 (Burgos). Tfno. 947 308 611. Fax: 947 308 561



Ayuntamiento de Trespaderne

interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico- financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El ejercicio del control permanente comprende a su vez actuaciones Planificables y no Panificables.

Las actuaciones de control financiero permanente no planificables comprende las actuaciones derivadas de una norma legal, así se debe tener en cuenta lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Así pues, respecto de las actuaciones de control financiero que no estén previstas en una norma legal, se emitirá informe si se cumplen las estipulaciones del 4.5 del RD 128/2018.

Las actuaciones de control financiero permanente planificables son las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como consecuencia de un análisis de riesgo, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

- En relación a la auditoría pública hay que indicar que se dan tres modalidades:

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cumplimiento, que tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa, que tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad-económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En cuanto al ámbito subjetivo de su aplicación, el RD 424/2017 distingue entre la auditoría de cuentas, por una parte, y las auditorías de cumplimiento y operativa, por otra.

En relación a la **auditoría de cuentas**, el mismo art. 29 establece que el órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de: a) Los organismos autónomos locales, b) Las entidades públicas empresariales locales, c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica, d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del mismo Reglamento, y e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

Ayuntamiento de Trespaderne

Plaza Mayor, nº 1, Trespaderne. 09540 (Burgos). Tfno. 947 308 611. Fax: 947 308 561



Ayuntamiento de Trespaderne

Por lo que respecta a la **auditoría de cumplimiento y a la auditoría operativa, el mismo artículo señala que se realizarán en las entidades sector público local no sometidas a control permanente**, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. Podría decirse que estas auditorías se configuran como una modalidad de control alternativa al control permanente y, en último término, a la función interventora, por cuanto su ámbito subjetivo de aplicación es exactamente aquella parte del sector público local a la que no alcanzan éstos.

3.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), destaca, la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Así, en su art. 31 establece:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

(...)

3. (...).El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno. (...)

Al no existir una Oficina de Control Financiero este control se ejercerá directamente por el Secretario-Interventor que no cuenta con el apoyo de ningún otro empleado público.

3.1- ÁMBITO SUBJETIVO

El Ayuntamiento de Trespaderne se inscribe dentro de las Entidades que, de acuerdo con el art. 39 del RD 424/2017, pueden acogerse al régimen de control simplificado.

Por su parte, el art. 40 del citado Reglamento establece que las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.



Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento de Trespaderne no cuenta con entidades respecto de las cuales el art. 29.3.a) establece la obligación de efectuar auditoría de cuentas, esto es:

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

Los organismos autónomos locales.

Las entidades públicas empresariales locales.

Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.

Los fondos y los consorcios a los que se refieren el artículo 2.2 de este Reglamento.

Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

En base a lo expuesto esta entidad no tiene que realizar auditorías de cuentas obligatorias, no obstante, debe aprobarse un Plan Anual de Control Financiero aun cuando los únicos controles financieros obligatorios a realizar por la entidad sean los derivados de una obligación legal, sin perjuicio de incorporar a dicho Plan controles de forma voluntaria sobre la base de un análisis de riesgos.

3.2 - ÁMBITO TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2021 sobre el ejercicio 2020.

3.3- CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

Como se ha señalado anteriormente **las actuaciones de control financiero permanente planificables** son las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como consecuencia de un análisis de riesgo, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Por lo tanto podemos distinguir dos modalidades:

3.3.1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

3.3.2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3.3.1.- Actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal

Se identifican las actuaciones derivadas de una obligación legal:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



Ayuntamiento de Trespaderne

- . Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12.2 de la Ley 25/2013).
- . La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo (Artículo 12.3 de la Ley 25/2013).

- El informe de la 413, establecido en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.

Estos tres informes se adjuntarán a la liquidación del Presupuesto y se darán cuenta al pleno junto a la misma.

3.3.2.- Actuaciones seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Por tanto se deben determinar los objetivos, prioridades y medios.

OBJETIVOS DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los siguientes:

- Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa.
- Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
- Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias.

PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

- La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
- La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, únicamente la Secretaria-Interventora.

Resultaría necesario incorporar algún personal a Intervención.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez IDENTIFICADOS Y EVALUADOS LOS RIESGOS, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 de dicho artículo.

En este sentido se debe poner de relieve que el presente Plan constituye el primero que implementa el Ayuntamiento de Trespaderne, lo que implica que no existen precedentes de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores.

Se han considerado las recomendaciones del Tribunal de cuentas y Ocex.



Ayuntamiento de Trespaderne

El artículo 31.2 del RD 424/2017 apartado tercero establece la necesidad de asignar PRIORIDADES para seleccionar las actuaciones a realizar.

Para este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, se han seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo.

Se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

En materia de ingresos:

- Análisis de los derechos pendientes de cobro previstos en la cuenta de liquidación desde el ejercicio hasta el ejercicio 2017.

En materia de gastos:

- Gastos de Contratación (capítulo 2 de gastos):
Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

Según señala el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones se documentará en informes escritos, en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones de control. Así mismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los resultados de las actuaciones de control financiero, se documentarán en informes escritos, procediendo la intervención a los informes provisionales pertinentes, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente. Vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.

Los informes de control financiero serán remitidos al gestor directo de la actividad controlada y al presidente, así como a través de este último al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día.

INFORME RESUMEN ANUAL

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del RD 424/2017.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado el 30 de abril de cada año y



Ayuntamiento de Trespaderne

contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

5.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En Trespaderne, a 2 de junio de 2021.

La Secretaria-Interventora
Fdo. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(Documento firmado digitalmente al margen)